

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCION DE TIERRAS DE IBAGUÉ

Ibagué, (Tol), Siete (07) de Abril de dos mil Catorce (2014)

Proceso: RESTITUCION CE77159R4S

Radicación: 73001312100220140006000

Solicitante:

Encontrándose la presente actuación al Despacho en razón al escrito presentado por el Registrador de la oficina de Instrumentos Públicos de Chaparral-Tolima, en donde informa que no pudo realizar la inscripción de la admisión de la presente solicitud en la matrícula inmobiliaria 355-56214, por cuanto dicho folio no corresponde al predio denominado EL FILO.

Así las cosas el Despacho realizando las labores de verificación encuentra que efectivamente el folio de matrícula inmobiliaria del predio EL FILO corresponde al número 355-56219 y no al 355-56214 como erróneamente quedara plasmado en el auto admisorio y en la solicitud, por ello apelando a lo preceptuado en el artículo 310 del Código de Procedimiento Civil, procede el estrado a través de este proveído corregir el auto admisorio fechado 19 de Marzo de la presente anualidad en el sentido de establecer que el número de matrícula inmobiliaria del predio denominado el FILO es el 355-56219 y no el transcrito. Como consecuencia de lo anterior se ordena que por secretaría y para los efectos legales se comunique la presente providencia a todas las entidades requeridas en el mentado auto admisorio, a fin de que para el cumplimiento de lo allí ordenado respecto al predio EL FILO, lo realicen bajo el número de matrícula inmobiliaria 355-56219.

Por lo que a fin de aclarar la fluctuación del señor Registrado de la Oficina de Instrumentos Públicos de Chaparral, se ordena al mentado funcionario que registre la admisión de la presente solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria No 355-56219 correspondiente al predio EL FILO, de igual forma allegue los antecedentes registrales del mismo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,